



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 009/16**

**Sucre, 21 de Enero de 2016**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 543/14 de 02 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ, como AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal, al servidor público: Abog. Merardo Vargas Cruz, para que cumpla las funciones y responsabilidades, conforme al Reglamento de Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal y otras normas concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del H. Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de enero de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 04/16 de 14 de enero de 2016, emitido por el Asesor General del Pleno, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la designación de la Autoridad Sumariante del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RATIFICAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal de Sucre, DESIGNADO por Resolución No. 543/14 de 02 de julio de 2014, al servidor público: Abog. Merardo Vargas Cruz, para que cumpla sus funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del H. Concejo Municipal, por una gestión anual

Que, se deja establecido, que el Sumariante, es la autoridad legal competente, con facultades establecidas en la Ley y los Reglamentos. La referida autoridad, debe tener ciertas cualidades por la delicada función que le toca desempeñar, entre otras, debe ser un servidor público jerárquico y permanente, con Ítem, imparcial, idóneo, etc., con conocimientos y formación en el tema, respectivamente.

Que, según la DOCTRINA en el Libro: Derecho Administrativo – Administración Pública- Fundamentos, Gestión y Responsabilidades, Autor: Celín Saavedra Bejarano, señala, que el Sumariante puede ser nuevamente designado - o - ratificado – a la conclusión de sus funciones, dependiendo ello del máximo ejecutivo como autoridad competente, pues no existe impedimento para que pueda fungir en tal cargo por una o más gestiones.

Que, de acuerdo al art. 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del H. Concejo Municipal (Proceso Administrativo Interno): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponde.

Que, asimismo el art. 26 de la Norma Reglamentaria, dice (Designación): El sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autonómica Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal cada Gestión Anual.

Que, en sujeción al art. 4 - I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a). Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 009/16

independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, III. Las Funciones del Concejo Municipal y del órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, conforme señala el art. 12-II. de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el art. 5 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS: Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de 50.000 habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de órganos.....(sic).

Que, según el art. 233 de la Constitución Política del Estado, son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 15 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Estructura Organizativa): En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectúe la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, a través del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, se realizaron modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

*SUB* Que, el Parágrafo II. art. 12. del Decreto Supremo 26237, en el caso de los Gobiernos Municipales, ....(sic)..., la Autoridad Legal Competente, así como el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa, se regirá por su legislación especial aplicable.

Que, todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo, los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final Ejecutoriada a la Contraloría General del Estado para fines de registro, así lo determina el art. 15 del D.S. 26237.

Que, el art. 1° de la Ley del Reglamento General del Concejo, dice: Para el cumplimiento y ejercicio de la Autonomía Municipal establecida por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está constituido por el Órgano Legislativo y

S.O. 004/16  
Inf. PLENO  
Fjs. 40  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS- J.L.P.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 009/16

el Órgano Ejecutivo Municipal bajo los principios fundamentales de separación, independencia, coordinación y cooperación.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal de Sucre, DESIGNADO por Resolución No. 543/14 de 02 de julio de 2014, al servidor público: ABOG. MERARDO VARGAS CRUZ, para que cumpla sus funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del H. Concejo Municipal, por una gestión anual.

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, hacer conocer a la Gerencia Departamental de la Contraloría del Estado, la ratificación de la Autoridad Sumariante, del H. Concejo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Artículo 3º.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, hacer conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución, a los fines administrativos.

Artículo 4º.- La Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**